

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales.

Habiendo tenido lugar la aprobación inicial, en sesión plenaria de fecha 2 de julio de 2016, la modificación e imposición de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

Ordenanza fiscal número 35 reguladora de la tasa por prestación de servicio de celebración del matrimonio civil.

Habiéndose expuesto al público por el periodo legalmente establecido y no habiéndose presentado reclamación alguna, se envía para su publicación el texto íntegro de las ordenanzas que han resultado aprobadas.

En Villanueva de los Infantes, a 7 de septiembre de 2016.- El Alcalde, Antonio Ruiz Lucas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35 QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Devengo.

Artículo 4.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

Tipos de gravamen.

Artículo 5.

1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de 200,00 euros por boda.
2. En el caso de que al menos, uno de los solicitantes esté empadronado, siempre y cuando ostente una antigüedad de 12 meses, se le concederá una reducción del 50%.

Gestión.

Artículo 6.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Exenciones.

Artículo 7.- Se prestarán con carácter de gratuidad los servicios de celebración de matrimonios civiles que en su caso determine los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, en aquellos casos que concurran circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 3249

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>